## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

| Proceso           | Ejecutivo  |
|-------------------|--|
| Ejecutante        | Banco de Bogotá S.A.   |
|                   | Nit. 860.002.964-4   |
| Ejecutado         | Henry Daniel Quiroz Galeano  |
|                   | C.C. 1.037.617.567   |
| Radicado          | 0500131030082020-00012-00  |
| Interlocutorio Nº | 157  |
| Asunto            | Levanta medida cautelar – tiene<br>notificado por conducta concluyente |

Por ser procedente de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a solicitud elevada por la apoderada demandante y el demandado, para que se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-619653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

No se condenará en costas teniendo en cuenta que las partes así lo solicitaron y por disposición del inciso 3°, #10°, Art. 597 del C.G.P.

Se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con la manifestación efectuada por éste, en el memorial solicitando levantamiento de medida.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-619653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor Henry Daniel Quiroz Galeano con C.C. 1.037.617.567. Líbrese oficio.

**SEGUNDO:** Téngase notificado por conducta concluyente al demandado HENRY DANIEL QUIROZ GALEANO. 301 C.G.P.

**TERCERO:** Sin costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)